

Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2021- 227**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvase Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se advierte que esta Juzgadora se pronunciará de las contestaciones arrojadas por las demandadas y los llamados en garantía en el momento procesal oportuno. Lo anterior, si se tiene en cuenta que aún se encuentra pendiente por notificar a la demandada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUIERE a la parte actora para que realice el trámite de notificación, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA**, para actuar como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para actuar como apoderado de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. –CENIT SAS.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior regresan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado hoy **16 de FEBRERO DE 2022.**



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020- 481**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvase Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, para actuar como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido según escritura pública No. 120 de fecha 01 de febrero de 2021, de la Notaria 09 del circulo de Bogotá, que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020- 515**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvase Proveer. –



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada DRUMMOND LTDA. COLOMBIA, allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA**, para actuar como apoderado principal y a la Dra. **MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCIA** como apoderada sustituta de la demandada **DRUMMOND LTDA. COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada: **DRUMMOND LTDA. COLOMBIA**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **MIERCOLES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2021- 135**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvase Proveer. -

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTA allegaron escritos de contestación demanda dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** para actuar como apoderado de la demandada **MEGALINEA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LUZ DARY VALBUENA CAÑON** para actuar como apoderado de la demandada **BANCO DE BOGOTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido según Escritura Publica No 5903 de fecha 16 de agosto de 2019, de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, y que reposa dentro del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **BANCO DE BOGOTA**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda efectuada por la demandada **MEGALINEA S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que el numeral 2º. del párrafo 1º, exige que las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder. Lo anterior, como quiera que revisada las documentales allegadas con la contestación de la demanda, se echa de menos las pruebas relacionadas a continuación:

- *Desprendibles de nómina entre periodo comprendido 15 de enero de 2015 al 16 de mayo de 2018.*
- *Soportes de salarios entre periodos comprendidos desde 15 de enero de 2015 al 16 de mayo de 2018.*

Las cuales deberán ser aportadas por la parte pasiva.

En consecuencia, se concede a la demandada MEGALINEA S.A., el término de cinco (05) días para que SUBSANEN las deficiencias anotadas, so pena de imponer las sanciones de ley.(Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2021- 279**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvasse Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES –FONCEP-, COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A., allegaron escritos de contestación demanda dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, para actuar como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido según escritura pública No. 120 de fecha 01 de febrero de 2021, de la Notaria 09 del circulo de Bogotá, que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE**, para actuar como apoderada de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES –FONCEP**, en los términos y para los efectos del poder conferido según Resolución No.979 de fecha 03 de mayo de 2016, que reposa dentro del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SARA TOBAR SALAZAR**, para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido según escritura pública No.854 de fecha 10 de agosto de 2018, de la Notaria 14 de la ciudad de Medellín, que reposa dentro del expediente digital.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES –FONCEP, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

SEPTIMO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (ilato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2021- 153**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. De otro lado, obra solicitud de llamado en garantía pendiente por resolver. Sírvase Proveer. -



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procede a la revisión de los escritos de contestaciones de la demanda, allegada por las demandadas: sociedad ISMOCOL S.A. y solidariamente OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEDUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, dentro del término de ley, observando que las mismas presentan escrito de llamado en garantía con la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, con fundamento de la pólizas de cumplimiento números 0954047-7 y 095408-1 en relación con los contratos números 3500112 y 3801716, encontrando que se dan los presupuestos necesarios para acceder al llamado en garantía solicitado y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHN ALBERT GOMEZ PINEDA**, para actuar como apoderado de la demandada sociedad **ISMOCOL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ**, para actuar como apoderado de la demandada **OLEDUCTO CENTRAL S.A. OCENSA**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA ISABEL VINASCO LOZANO**, para actuar como apoderada de la demandada **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas sociedad **ISMOCOL S.A., OLEDUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, y OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADMITIR EL LLAMADO EN GARANTIA con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., y los artículos 64 a 66 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFIQUESE contenido del presente auto al representante legal, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que se sirva contestar por intermedio de apoderado, dentro del término judicial, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, notificación que está a cargo de las demandadas **OLEDUCTO CENTRAL S.A. OCENSA y OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A.**, quien es la parte interesada del llamado en garantía.

SEPTIMO: Una vez realizado lo anterior regresan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2021- 323**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvasse Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A., allegaron escritos de contestación demanda dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, para actuar como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido según escritura pública No. 120 de fecha 01 de febrero de 2021, de la Notaria 09 del circulo de Bogotá, que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **LUNES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2021- 139**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvase Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, allegaron escritos de contestación demanda dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, para actuar como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido según escritura pública No. 120 de fecha 01 de febrero de 2021, de la Notaria 09 del circulo de Bogotá, que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2021- 085**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvasse Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegó escrito de contestación demanda dentro del término de ley. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, para actuar como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido según escritura pública No. 120 de fecha 01 de febrero de 2021, de la Notaria 09 del circulo de Bogotá, que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **MARTES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (ilato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado hoy **16 de FEBRERO DE 2022.**



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020- 421**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvase Proveer. -

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada persona natural señora MARIA ODILIA VANEGAS MORA, allegó escrito de contestación demanda dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **KATHERINE BONILLA ROA**, para actuar como apoderada de la demandada persona natural señora MARIA ODILIA VANEGAS MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada persona natural señora **MARIA ODILIA VANEGAS MORA**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado hoy **16 de FEBRERO DE 2022.**

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2021- 143**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvese Proveer. -

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **PRELEGAL ASSIT**, allegó escrito de contestación demanda dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA**, para actuar como apoderado de la demandada **PRELEGAL ASSIT**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PRELEGAL ASSIT**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado hoy **16 de FEBRERO DE 2022.**

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2021- 151**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Así mismo, se solicita la vinculación de una tercera ad-excludendum. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COORPORACION CLUB EL NOGAL, allegaron escritos de contestación demanda dentro del término de ley. De otro lado, se observa que PROTECCION S.A. solicita vincular a la señora **DORA INES AGUILAR GANTIVAR** como tercera ad-excludendum. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS**, para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido según escritura pública No. 303 de fecha 27 de marzo de 2017, de la Notaria 14 de la ciudad de Medellín, que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA** para actuar como apoderado principal y al Dr. **HERNAN MAURICIO HUEJE**, como apoderado sustituto de la demandada **COORPORACION CLUB EL NOGAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

TERCERO: La parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, solicita vincular como tercera ad-excludendum a la señora **DORA INES AGUILAR GANTIVAR**, como conyugue supérstite del fallecido, es por lo que esta juzgadora accede a la vinculación.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COORPORACION CLUB EL NOGAL**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE contenido del presente auto a la persona natural señora **DORA INES AGUILAR GANTIVAR**, para que se sirva contestar por intermedio de apoderado dentro del término judicial, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, notificación que está a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, quien es la parte interesada para vincular a tercera ad-excludendum.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior regresan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020- 491**, pendiente de resolver la solicitud del llamado en garantía elevada por la demandada Skandía. Sírvase Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que al momento de estudiar el escrito de la contestación de la demanda presentada por la convocada Sociedad Administradora Skandía Pensiones y Cesantías, se omitió lo solicitado respecto al llamado en garantía con la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver lo pertinente conforme lo dispuesto en el Art. 132 del C.G.P. y en ejercicio del control de legalidad de las actuaciones judiciales.

Precisado lo anterior, se advierte que deberá negarse lo solicitado si se tiene en cuenta lo dicho por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia radicado 56174 de 2019, mediante la cual reitero la postura tomada en sentencia SL17595 de 2017, SL 4989 de 2018 y SL3189 de 2008, donde señaló:

“ Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora esta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.(negritas del Despacho) ”
“(…) las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidas a terceros(…)”

Conforme lo expuesto, estima el Despacho que no es procedente el llamado en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, pues el seguro previsional a que hace mención la demandada fue adquirido para el eventual reconocimiento de una pensión de invalidez o sobrevivencia, rubro contemplado

dentro de los gastos de administración y como lo ha reiterado la H. Corte Suprema de Justicia, debe ser asumido por la Administradora a cargo de su propio patrimonio.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud del llamado en garantía efectuado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA SKANDIA PENSIONES Y CESANTIA**, con la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede calendado veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020- 141**, informando que la litisconsorte necesaria allegó escrito de contestación demanda, dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto que antecede se ordenó la integración del Litisconsorcio necesario con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administrador del patrimonio Autónomo del BANCO CAFETERO S.A., quien allega escrito de contestación a la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA** como apoderada especial de la integración de Litis consorcio necesario FIDUPREVISORA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes BANCO CAFETERO - EN LIQUIDACION PAR, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 99 al 107 del plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION PAR**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (ilato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020-015**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ALMACENES MAXIMO S.A.S.**, allega escrito de contestación demanda dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES** para actuar como apoderado principal y al Dr. **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE** como apoderado sustituto de la demandada **ALMACENES MAXIMO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el CD., visible a folio 112 del plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ALMACENES MAXIMO S.A.S.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado hoy 16 de FEBRERO DE 2022.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020- 431**, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al auto que antecede. Sírvase Proveer. -



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, febrero quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que se notificaron a las demandadas bajo los presupuestos de artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que las mismas arrimaran la correspondiente contestación.

Efecto de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, en consecuencia, el término de traslado culminó el día 06-10-2021, como quiera que la notificación se realizó el día 20-09-2021, por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED SA.,** y **SALUDCOOP EPS.OC LIQUIDACION,** de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., al no presentar escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **JUEVES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2021- 115**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvese Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, febrero quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas ISMOCOL S.A., PARKO SERVICES S.A y JOSHI TECHNOLOGIES INTERNACIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA, integrantes de la UNION TEMPORAL ISMECOL S.A. JHOSHI TECHNOLOGIES INC.-PARKO SERVICES (UTIJP) allegaron escritos de contestación de demanda dentro del término de ley, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CESAR EDUARDO MARTINEZ SOLANO**, para actuar como apoderado de la demandada **ISMOCOL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SAIDE JALLER SANTAMARIA**, para actuar como apoderada de las demandadas **PARKO SERVICES S.A.**, y sociedad **JOSHI TECHNOLOGIES INTERNACIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas: **ISMOCOL S.A., PARKO SERVICES S.A.,** y sociedad **JOSHI TECHNOLOGIES INTERNACIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA,** integrantes de la **UNION TEMPORAL ISMECOL S.A. JHOSHI TECHNOLOGIES INC.-PARKO SERVICES (UTIJP)** de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30),** en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (ilato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2021- 093**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvase Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allego escrito de contestación demanda dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, para actuar como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido según escritura pública No. 120 de fecha 01 de febrero de 2021, de la Notaria 09 del circulo de Bogotá, que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00)**, en igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



DESACATO N° 2021-00041

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de trámite de **Incidente de Desacato** por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 9 de febrero de 2022. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y verificadas las diligencias, encuentra el Despacho que la señora TATIANA ALEJANDRA ZAMUDIO CRUZ identificada con C.C. 1.010.167.059, quien actúa en nombre propio, solicita se tramite **Incidente de Desacato** en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y se ordene el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho el pasado 9 de febrero de los corrientes, mediante el cual se ordenó actualizar en la plataforma MI VACUNA, la dosis de refuerzo de la vacuna contra el COVID-19 que le fue aplicada a la accionante en el exterior el día 14 de enero de la presente anualidad con el biológico JANSSEN.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. **MELISSA TRIANA LUNA** en su calidad de Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, a fin de que dentro del término improrrogable de **(48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela **No. 2022- 00041**, de fecha 9 de febrero de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR como Superior Jerárquico del anterior funcionario a al Dr. **FERNANDO RUIZ GÓMEZ**, Ministro de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, para que de igual forma, dentro del término improrrogable de **(48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, haga cumplir el fallo de tutela **No. 2022-00041**; y que de igual forma inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario responsable del incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



DESACATO N° 2021-00321

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente **Incidente de Desacato** sin cumplimiento de la accionada a lo ordenado en fallo de tutela, a pesar de haberse requerido al responsable de su cumplimiento y al superior jerárquico. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su calidad de Director Técnico de Reparaciones de la UARIV y el Dr. **RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE**, Director General de esa misma entidad, después del requerimiento de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **TRAMITAR INCIDENTE DE DESACATO DE ORDEN JUDICIAL**, interpuesto por la señora **DIANA JUDITH SANTANA SANABRIA** identificada con C.C. No. 52.273.960, quien actúa en nombre propio, en contra del Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su calidad de Director Técnico de Reparaciones de la UARIV o quien haga sus veces y contra el Dr. **RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE** en su calidad de Director General de esa misma entidad o quien haga sus veces.

SEGUNDO: De lo anterior **CORRERLE TRASLADO** por el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48)** contadas a partir de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente providencia, a fin de que informe al Despacho cumplimiento al fallo de tutela **No. 2021 - 00321** proferido el 4 de junio de 2021 el cual fue revocado por el Superior en proveído de fecha 2 de agosto de esa misma anualidad.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este proveído al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su calidad de Director Técnico de Reparaciones de la UARIV o quien haga sus veces y al Dr. **RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE**, Director General de esa misma entidad, por medio de correo electrónico, que para los efectos del presente incidente de desacato se entenderá hecho de **FORMA PERSONAL**. Lo anterior conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 021 fijado HOY 16 DE FEBRERO DE 2022.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>
--

DESACATO N° 2021 - 00539

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que la parte incidentada atendió el requerimiento efectuado en providencia anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en efecto obra en el expediente electrónico la respuesta emitida por la incidentada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el cual se evidencia que mediante resolución SUB-347590 del 29 de diciembre del año 2021, ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en favor de la incidentante la señora Nelly Cecilia Silva Jurado en cuantía de \$1.060.918 a partir del 25 de enero de 2021, en respuesta al derecho de petición presentado el día 22 de abril de 2021. Así mismo, refiere que dicho acto administrativo fue debidamente notificado el pasado 29 de diciembre de 2021, a través del correo autorizado en la petición, esto es: nellysilvabebes@hotmail.com.

En este orden, como quiera que el pronunciamiento respecto de la pensión de sobrevivientes constituye una respuesta de fondo, clara y congruente con la petición del 22 de abril de 2021, que fue objeto de la Acción de Tutela, se entiende cumplida la orden impartida, razón por la cual, el Despacho se abstiene de continuar el trámite del incidente de desacato y **DISPONE:**

PRIMERO: ENTENDER cumplida la orden de tutela contenida en la Sentencia proferida por este Despacho el día cuatro (4) de noviembre de 2021 y por ende **DAR POR TERMINADO** el trámite del incidente de desacato.

SEGUNDO: Disponer **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 021 fijado HOY 16 DE FEBRERO DE 2022.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

DESACATO N° 2021 - 00531

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que la parte accionante allega memorial¹ solicitando el cumplimiento por parte de la accionada de lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 22 de noviembre de 2021. Sirvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el incidentante señor Efraín Jair Duarte Ariza solicita se continúe con el presente trámite incidental con el fin de que la accionada dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el fallo de tutela y proceda a efectuar los pagos por concepto de ingreso solidario en una sucursal bancaria del municipio de Soacha - Cundinamarca lugar de su residencia.

No obstante, el Despacho se abstiene de dar trámite a dicha petición, en tanto este Juzgado a través de auto de fecha del 2 de diciembre de 2021², ordenó el archivo del incidente, al considerar que la accionada cumplió lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 22 de noviembre de 2021, toda vez que se evidenciaba un cambio en el estado del accionante de “suspendido” a “activo” dentro del programa Ingreso Solidario.

Adicional a lo anterior, en comunicación telefónica con el incidentante el día 14 de febrero de los corrientes, se constató por parte del Despacho que el accionante se encontraba recibiendo el pago correspondiente al ingreso solidario en el municipio de Soacha, Cundinamarca, lugar de su residencia, tal y como fue ordenado en la acción de tutela.

Por lo anterior, se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



¹ Ver 16Desacato.pdf

² Ver14Archivo.pdf

DESACATO N° 2019-00487

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de trámite de **Incidente de Desacato** por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 31 de julio de 2019. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y verificadas las diligencias, encuentra el Despacho que la señora YULY ALEXANDRA ROLON GAMBA identificada con C.C. 1.016.010.387, quien actúa en nombre propio, solicita se tramite **Incidente de Desacato** en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA y se ordene el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho el 31 de julio de 2019, mediante el cual se ordenó el tratamiento integral de conformidad a la prescripción médica y en los términos que su médico tratante disponga.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **MAURICO ALEXANDER PIÑEROS CORTES** en su calidad de Jefe Seccional Sanidad de Bogotá, Cundinamarca o quien haga sus veces, a fin de que dentro del término improrrogable de **(48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela **No. 2019- 00748**, de fecha 31 de julio de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR como Superior Jerárquico del anterior funcionario al Dr. **MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA**, Director General de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, para que de igual forma, dentro del término improrrogable de **(48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, haga cumplir el fallo de tutela **No. 2019-00487**; y que de igual forma inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario responsable del incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

